

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2160

Popayán, Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	DIEGO MIGDONIO PANTOJA RIVERA Y OTROS
Causante:	JULIA RIVERA DE PANTOJA
Radicado	190014003003-2019-00563-00

En la fecha, viene a Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, atendiendo a que, una vez revisadas las actuaciones efectuadas en el expediente, mediante auto de 27 de julio del año en curso se requirió a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días remitiera el trabajo de partición y adjudicación de bienes, conforme fue ordenado en audiencia llevada a cabo el 09 de mayo 2023, sin que a la fecha haya acreditado dicha carga procesal.

En tal sentido, se le requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar su gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Dr. EDINSON TOBAR VALLEJO, apoderado judicial de la parte demandante, para que acredite la carga procesal respecto a la remisión del trabajo de partición y adjudicación de bienes, conforme fue ordenado en audiencia llevada a cabo el 09 de mayo 2023, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TÁCITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**